



DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRÓRROGAS A LOS DICTÁMENES DE INICIATIVAS DE LEY, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.





II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Uno de los principales retos a los cuales se enfrenta esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, ha sido la poca productividad que ha reflejado en menos de 1 año de trabajo el pleno de este recinto legislativo. Razones, hay muchas; y hay que combatir todas y cada una de ellas de manera individual.

En este sentido, la presente iniciativa de ley, pretende resolver uno de los principales obstáculos para la productividad de esta legislatura, la cual ha sido la prohibición expresa y la falta de facultades para que la Comisión Permanente de este órgano legislativo pueda, en períodos de receso, otorgar las prórrogas necesarias para dictaminar las iniciativas de ley que se hayan presentado en periodos ordinarios anteriores.

De dictaminarse en un sentido positivo la presente iniciativa de ley, nuestro parlamento avanzaría bastante en la eliminación paulatina de barreras que han obstaculizado el trabajo parlamentario insisto, en este primer año de ejercicio de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada pretende dotar de facultades a la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México en materia de prórrogas a los dictámenes de iniciativas de ley, lo cual beneficiaría la productividad que como diputadas y

_

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 28 de abril de 2022 en: https://cutt.ly/QrQXRJr





diputados de esta II Legislatura pudiéramos llegar a tener; y en consecuencia, beneficiaría a las y los capitalinos de nuestra Ciudad de México en igualdad de circunstancias.

IV. Argumentos que la sustenten;

A diferencia de la I legislatura, no podemos dejar más de 2 mil 633 iniciativas pendientes; o dejar de lado mandatos constitucionales que siguen pendientes, como la creación del Instituto de Emprendedores, o el derecho al mínimo vital.

Por citar algunos ejemplos, quedaron pendientes iniciativas que contemplaban reformas al Código Penal y a la Ley de Cultura Cívica; la Comisión de Administración Pública dejó 94 pendientes sin dictaminar, entre ellos la Ley de Contratación Pública y la Ley de Establecimientos Mercantiles. Otro pendiente es la Ley de Trabajadores No Asalariados, que regularía el comercio en la vía pública.

Como se advierte, la primera legislatura dejó pendientes sobre los cuales las y los Diputados de esta nueva legislatura, no debemos de quitar el dedo del renglón.

Y es que uno de los obstáculos a los que nos enfrentamos en esta nueva legislatura, es la falta de facultades y prohibición expresa para que la Comisión Permanente pueda otorgar prórrogas a la dictaminación de las iniciativas de ley, lo que ha derivado en que diversas propuestas de legisladores y legisladoras, simplemente se desechen por no cumplir con los términos que indican nuestros ordenamientos internos, los cuales son la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; pues aun cuando las comisiones quisieran solicitar prórrogas durante recesos del Pleno del Congreso, para dictaminar iniciativas de ley, la misma normatividad interna, se los prohíbe.





Lo anterior, es completamente absurdo. No resulta coherente que una instancia de este Congreso, como lo es la Comisión Permanente, pueda otorgar prórrogas a puntos de acuerdo, y no a iniciativas de ley. De hecho, el espíritu del Constituyente, respecto a la creación de la Comisión Permanente, precisamente fue dejar un órgano reducido de legisladoras y legisladores, trabajando durante los periodos de receso del Pleno; es ilógico entonces pensar, que esta Comisión Permanente pueda trabajar y conocer de "algunos asuntos", y de "algunos otros", no.

Aún más, el artículo 264 del propio Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dispone que las Comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos, así como estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.

Si de la lectura del párrafo anterior, se desprende que la Comisión Permanente puede turnar asuntos para estudio y análisis de las comisiones, ¿entonces por qué no podría también otorgar prórrogas para dictaminar los proyectos de iniciativas, cuando así lo solicitaran las propias comisiones?

En virtud de lo anterior, se presenta esta iniciativa, que buscar abonar en los procesos legislativos de nuestra ciudad, para beneficio directo de las y los capitalinos.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² establece que:

² Véase en la siguiente liga, consultada el 28 de abril de 2022 en: https://cutt.ly/0GzKqWS

4





"II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad".

SEGUNDO. - En cuanto a la constitución local, la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México³, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad:

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS ARTÍCULOS 191, 260, 261 y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 191, 260, 261 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 28 de abril de 2022 en: https://cutt.ly/BGzKohx





VIII. Texto normativo propuesto.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:	Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:
I II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;	I II. Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;
Con la excepción de los que tengan que ver con iniciativas de ley.	Con la excepción de los que tengan que ver con iniciativas de ley.
III. a XXI	III. a XXI

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 191. Las Comisiones o Comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.	Artículo 191. Las Comisiones o Comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.
Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias.	Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias.
En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones podrán presentarse	Las Comisiones podrán solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 260 del presente ordenamiento aún en los





para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.

periodos de receso del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, ante la Comisión Permanente.

En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por eésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establezcacen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o la Comisión Permanente, a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser





escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

- Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;
- II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado elaboración de un proyecto de dictamen no lo hubieran ello cumplido, ٧ fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y
- III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

- Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;
- II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y
- III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará el artículo anterior, no se aplicará en el caso de asuntos que, en términos de la





plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar. establecido en segundo párrafo del artículo anterior.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno o la Comisión Permanente la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva del Pleno o la Comisión Permanente resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:





LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

TÍTULO SEXTO

DE LA COMISIÓN PERMANENTE CAPÍTULO ÚNICO

De su naturaleza y atribuciones

(...)

Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- Aprobar a solicitud de la Junta los cambios en la integración de las Comisiones y Comités, durante los recesos del Congreso;
- Aprobar las prórrogas que le soliciten las Comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;
- III. Autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno;
- IV. Citar a través de la Junta a comparecer a las y los servidores públicos de la Administración Pública, en los casos que así lo acuerdo por la mayoría de las y los integrantes;
- V. Comunicarse con los otros Órganos Locales de gobierno, los Organismos Autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva;
- VI. Conocer de las Comunicaciones de los Órganos de Gobierno;





- VII. Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Unión u Órganos Legislativos locales;
- VIII. Conocer de las sustituciones que en su caso se presenten respecto de las y los Diputados integrantes de la Junta;
- IX. Conocer de los Comunicados de las y los Diputados y de los Grupos Parlamentarios;
- X. Conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos;
- XI. Conocer y desahogar los asuntos que no sean competencia exclusiva del Pleno o de la Junta;
- XII. Conocer cuando las y los Diputados sean separados de su encargo, y citar a la o el suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente;
- XIII. Conocer y, en su caso, conceder licencia hasta por sesenta días naturales a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XIV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados y, en su caso, tomar protesta a sus suplentes;
- XV. Tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determine la
 Constitución y las leyes de la Ciudad de México;





- XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia así como del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;
- XVII. Recibir y dar cuenta con comunicaciones de las y los Diputados, las Comisiones, los Comités y cualquier otro órgano dentro del Congreso, así como las remitidas por autoridades federales, estatales y municipales, y de los Órganos Autónomos locales y federales;
- XVIII. Recibir, discutir y en su caso, aprobar las proposiciones y acuerdos presentados por las y los Diputados;
- XIX. Ser órgano deliberativo del Congreso;
- XX. Velar por el respeto de las prerrogativas de las y los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del Recinto, y
- XXI. Las demás que le otorgue la Constitución Local, la presente ley y el reglamento.

SEGUNDO. – Se reforman los artículos 191, 260, 261 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEXTO





DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I De las Comisiones y Comités

Sección Primera Disposiciones Generales

(...)

Artículo 191. Las Comisiones o Comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.

Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Las Comisiones podrán solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 260 del presente ordenamiento aún en los periodos de receso del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, ante la Comisión Permanente.

En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.

(...)

CAPÍTULO III

Del Dictamen

(...)

Sección segunda

Del plazo para emitir Dictamen





Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establezca.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o la Comisión Permanente, a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

- Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;
- II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y





III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia el artículo anterior, no se aplicará en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno o la Comisión Permanente la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva del Pleno o la Comisión Permanente resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.





TERCERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 5 días del mes de mayo del año 2022.

PROPONENTE